



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º

Edificio Nemqueteba

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS

DEMANDADO: HELBER MANRIQUE MEDINA

RADICADO: 1100131100032023 000399

Se ocupa el despacho de **RESOLVER SOBRE LA CONSULTA** de la Resolución de fecha 01 de Junio de 2023, proferida por la Comisaría Dieciocho de Familia Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del **incumplimiento** por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los **siguientes**:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Dieciocho de Familia Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, por el maltrato que le propinara el señor HELBER MANRIQUE MEDINA.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la **Resolución del 10 de Enero de 2023**, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor HELBER MANRIQUE MEDINA y en favor de la señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS, para que de manera inmediata se abstenga devolverla a agredir verbal, física o psicológicamente, de igual manera para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas o comportamientos, actos, hechos u otros similares de agresión, de ofensas, humillaciones o referirse a las protegida con términos soeces o vulgares. Así mismo, deberá abstenerse de llegar al lugar de vivienda de la querellante o lugar público donde se encuentre, abstenerse de protagonizar escándalos y/o a generale cualquier tipo de agresión que sean considerados de violencia en el contexto familiar. El accionado debe asistir de manera obligatoria a proceso terapéutico y asumir el costo que se genere, al seguimiento deberán traer constancia de asistencia

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

al proceso terapéutico, también deberá asistir al curso sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia en el contexto familiar. La accionante debe asistir de manera voluntaria al proceso terapéutico y asumir el costo que se genere, entre otras disposiciones. (fls.32 vto.,33 y vto., cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor HELBER MANRIQUE MEDINA, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, poniéndose en conocimientos nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del accionado en contra de la accionante, N.C.110016000013202380108, fechada 8 de mayo de 2023. (fls.1,2, cd.2)

Solicitud de trámite de incumplimiento a Medida de Protección en la cual la señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS puso en conocimiento de la Comisaría de Familia nuevos hechos de violencia física, psicológica, verbal y amenazas de muerte en su contra, por parte del accionado señor HELBER MANRIQUE MEDINA, manifestando bajo gravedad de juramento que el sábado 6 de mayo de 2023 el accionado llegó a la casa donde ella se encontraba con el novio, el señor Helber agredió con un cuchillo al novio, amenazándolos de muerte, a la querellante le pego un puño en el pecho y la empujo pegándole en el brazo derecho con fuerza, refirió también que la agredió con palabras soeces, vulgares y descalificantes **“hija de puta,**

que si ya nos lo habíamos comido, que cuantas veces, que si lo tenía grande” daño las guardas, cogió un colchón a puñaladas, estaba muy agresivo y los amenazó varias veces de muerte, la denunciante teme por su vida y la vida de señor Diego, su novio. (fl.3 y vto., cd.2)

Formato Único de Noticia Criminal Inicial, N.C. No. 110016000013202380108 con Derechos y Deberes de las víctimas, fechado 6 de mayo de 2023. (fls.4 a 7 y vtos., 8, cd.2)

Formato de Remisión para Medidas de Protección a Comisaría de Familia / Inspección de Policía, N.C. No. 110016000013202380108 ante la Fiscalía General de la Nación, fechado 6 de mayo de 2023. (fls.9 y vto., 10, cd.2)

Prevención de violencia intrafamiliar y derechos de las víctimas. (fl.11 y vto., cd.2)

Auto que admite el incidente a la medida de protección, fechado 8 de mayo de 2023. (f.14, cd.2)

Auto que avoca y admite conocimiento del incidente de incumplimiento a la medida de protección y citación para audiencia, el día 1 de junio de 2023. (fl.17 y vto., cd.2)

Seguimiento a ciudadana en riesgo de feminicidio con incumplimiento a la Medida de Protección 1262-2022, fechado 16 de mayo de 2023. (fl.23 y vto., cd.2)

Remisión a Medicina Legal para valoración médica por violencia de excompañero, de fecha 17 de mayo de 2023. (fls.24 a 26, cd.2)

Reporte pericial de clínica forense practicado a la señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS, fechado 06 de mayo de 2023.Examen médico legal. **“Descripción de hallazgos: Miembros superiores: 1) Edema y abrasión subyacente en cara anterior con tercio medio de antebrazo derecho. 2) Equimosis en cara anterior con tercio inferior de brazo derecho. ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES: Mecanismos traumáticos de lesión: Corto contundente; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DIAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.”** (fl.42 y vto., cd.2)

Escrito presentado por la incidentante a la Fiscalía General de la Nación solicitando adecuación de los delitos de violencia intrafamiliar física, verbal, psicológica, económica y patrimonial a los delitos penales conducentes por tentativa de feminicidio, fechado 10 de mayo de 2023. (fl.43, cd.2)

Folios de imágenes fotográficas aportadas como prueba por la parte incidentante. (fls.43 vto., a 55, cd.2)

Audiencia fechada 01 de junio de 2023, se dio inicio a la diligencia con la asistencia de las dos partes y la apoderada de la querellante por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer a quien se le concedió personería jurídica para actuar en dicha audiencia. La accionante se ratificó en los hechos denunciados manifestando que "me ratificó en los hechos, el 6 de mayo yo llegaba del gimnasio como a eso de las 10:00 de la mañana, invité a mi casa, para que tomar un jugo, al señor Diego mi novio, quien recibió una llamada. En ese momento llegó HELBER porque como él tiene llaves de la casa y le preguntó a Diego usted quién es y él le dijo a mucho gusto yo soy Diego el novio de Martha y le dije sí HELBER él es mi novio, llevamos tres (3) años en que él tomó la decisión de terminar la relación. Sin embargo, de una vez HELBER le rompió la cara a Diego, entró a la cocina **me empujó contra la nevera y sacó un cuchillo para agredir a Diego, HELBER estaba como loco, después siguió amenazándome con el cuchillo y el señor Diego se fue pero HELBER se quedó en la casa, se subió al apartamento, cogió el colchón a puñaladas diciendo aquí es donde se la pasa tirando que si ya me había acostado y diciendo que me iba a matar y que ojalá quedara embarazada para matarnos a los tres, me botó todos los bolsos**, busco en toda la casa. Hace tres años terminamos la relación, él tiene otra persona y tiene su vida, después bajó y decía por qué hizo eso, **cuando bajaba la escalera me boto contra la escalera y me lastimó el brazo y el pecho, yo no podía respirar**, el botó la moto de Diego, cogió el casco y lo rompió, cogió los guantes a puñaladas y el muchacho se fue, es de valorar que él no reaccionó, podría haber ocurrido una tragedia. Después yo llamé al 123 y la policía regresó y HELBER se fue y la policía me orientó, como era sábado fui a la URI de Puente Aranda, cuando me informa que HELBER había ingresado a la casa, rompió las cerraduras y argumentó que había agredido a Diego porque era un ladrón que estaba en la casa, eso para justificar el hecho de que le hubiera pegado al otro señor, yo tomé medidas de protección, mi hermano me recoge y me lleva. Después como a mitad de semana regresó HELBER con llaves y dijo que iba a ir todos los días a la casa, yo le pasé la acción de protección donde se le informa que no podía agredirme, lo único que hice fue pasarle la hoja de medida de protección" Aportó como pruebas catorce folios en fotografías y el reporte pericial de clínica forense. En la descarga que hiciera el accionado, señor HELBER MANRIQUE MEDINA no aceptó los cargos formulados en su contra, indicando que "yo no cometí ninguna falta la verdad no sabía de la notificación porque yo me hubiera alejado. El día 6 de mayo fui a la casa en horas de la mañana, poseo llaves, yo ingresé a mi propiedad a la casa y vi una moto, pensé que era un sobrino de ella, cuando ingresé a la casa había una persona en el patio hablando por celular, entonces yo antes de llegar al patio y le pregunté al señor quién era y

el señor no me puso cuidado siguió hablando por celular, yo asumí que alguien extraño estaba en mi casa cuando se me acerca y se me encaró con el celular, él no me había dicho nada y la señora salió y me dijo que yo soy el novio de ella y ella dijo que si era su novio y le dije Martha acuérdesse que habíamos llegado a un acuerdo de que la casa se respetaba y juntos lo aceptamos la casa se iba a respetar, yo le dije Martha dígame al señor que se retire, quedamos que no podía ir ni la pareja suya ni la mía a la casa y como el señor me dice que es su novio yo le pedí que se retirara, hubo un cruce de palabras yo no me acerqué a la señora Martha lo que hice fue decirle que había incumplido el acuerdo, yo salí y me marché en ese momento, yo vi la moto y le dije que tenía que sacar la moto de la casa y eso fue lo que sucedió, yo me fui a hacer una diligencia volví como a las dos horas, entré a la casa, no había nadie yo estaba en la casa cuando llegaron dos policiales yo los atendí y les dije que no había riña intrafamiliar. les dije que sí había tenido un inconveniente, yo no recibí nada, ni firmé nada, no sabía de la medida de protección, eso fue todo, entraron, miraron, no vieron nada y se marcharon, hasta hace ocho días fue que la señora me entregó la notificación y esos fueron los hechos, yo le dije al señor que se retirara, yo en ningún momento la he agredido, tampoco agredí al señor, no rompí el colchón no sé de dónde saca eso." El querellado no aportó prueba alguna en su defensa. En la recepción del testimonio del señor DIEGO FERNANDO BARAHONA RIVERA, quien estuvo presente el día de los hechos se tuvo que refirió bajo la gravedad de juramento que llegó el señor HELBER le preguntó a él que quien era, a lo que respondió que el novio de MARTHICA, el accionado en actitud agresiva cogió un cuchillo de la cocina y lo llevó hasta el patio de la casa, amenazándolo de muerte, le dijo que se marchara de la casa, cuando le preguntaron si observó alguna agresión del señor HELBER hacia la señora MARTHA respondió "prácticamente sí porque Marthica se metió en medio de los dos y alcanzó a empujarla, la mandó a la pared, luego se volvió a meter entre los dos y me pegó en la nariz, no presencié más agresiones." La Comisaría abrió a pruebas, por la parte incidentante, la denuncia ante Fiscalía con noticia criminal y la solicitud de incumplimiento a la medida de protección por el delito de violencia intrafamiliar, catorce folios de fotografías, reporte de medicina legal con doce días de incapacidad definitiva, testimonio solicitado y la diligencia de descargos por parte del accionado, quien no aportó, ni solicitó más pruebas. De oficio se decretó la totalidad de documentos obrantes en el plenario. En el traslado que se le corrió al querellado, no aceptó los hechos de violencia física, verbal y psicológica en contra de la querellante y el señor Diego. Teniendo en cuenta los antecedentes de la medida de protección, se infirió por la Comisaría que los hechos de violencia denunciados son ciertos, como quiera que el acervo probatorio es claro en la determinación de actos constitutivos de violencia, con el reporte de medicina legal y la incapacidad definitiva que expidiera a la accionante, la denuncia de los hechos ocurridos en la solicitud del trámite de incumplimiento, la denuncia penal con

noticia criminal ante la Fiscalía por hechos de violencia intrafamiliar, los descargos rendidos por el querellado y el testimonio aportado por el testigo de los hechos, permiten evidenciar el actuar violento del querellado al enterarse de la relación sentimental de su expareja al discutir con ella, proferirle amenazas de muerte y empujarla causándole los traumas en los brazos referidos en el examen médico legal; así las cosas, se dio continuidad a la diligencia para proferir el fallo. Realizadas las consideraciones pertinentes dentro de un marco constitucional y legal, valorándose el análisis del caso concreto a resolver, se llegó a la convicción de que los hechos ocurrieron, como quiera que el accionado incurrió nuevamente en hechos de violencia física, verbal y psicológica en contra de la víctima señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS a pesar de que conocía las implicaciones legales al incumplimiento de la medida de protección y por la no asistencia al tratamiento terapéutico ordenado, por tal razón se estimó declarar probado el incumplimiento por parte del querellado, sancionándolo con la multa establecida. (fls.59 a 70 y vtos., cd.1)

Con lo anteriormente expuesto, la valoración de las pruebas aportadas de los hechos ocurridos, la denuncia de incumplimiento por violencia intrafamiliar, la aceptación de los cargos en su contra por parte del accionado, la valoración pericial de clínica forense que arrojó incapacidad definitiva de doce días para la accionante, las fotografías aportadas y la Noticia Criminal en la Fiscalía, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, hacia la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor HELBER MANRIQUE MEDINA. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por HELBER MANRIQUE MEDINA, en contra de la aquí incidentante, señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución del Primero (01) de Junio de 2023, proferida por la COMISARIA DIECIOCHO DE FAMILIA RAFAEL URIBE URIBE de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS, en contra de HELBER MANRIQUE MEDINA.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Por la gravedad de las amenazas aquí registradas **COMPULSAR** copia de la presente Providencia y de todo el proceso a la Secretaría Distrital de la Mujer a efecto se incluya con carácter PREVALENTE a la señora MARTHA JEANNETTE POLANIA VARGAS en los programas de protección a la mujer en sede de violencia de género, domestica e intrafamiliar vigentes, entre ellos, reportar a **línea purpura** de la Policía Nacional para lo de su cargo.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 31 HOY 09 DE AGOSTO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA